

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1986.-

VISTO el recurso de reconsideración intentado por el señor Alfredo Ricardo Sala a fs. 17/18 del expediente S-396/85, y

CONSIDERANDO:

1º) Que los argumentos expresados por el peticionante no desvirtúan los fundamentos tenidos en cuenta para dictar la resolución 799/86 del 6 de noviembre del corriente (fs. 15/16).

2º) Que además, para graduar la sanción impuesta se tuvieron en cuenta los desfavorables antecedentes obrantes en el legajo personal del empleado.

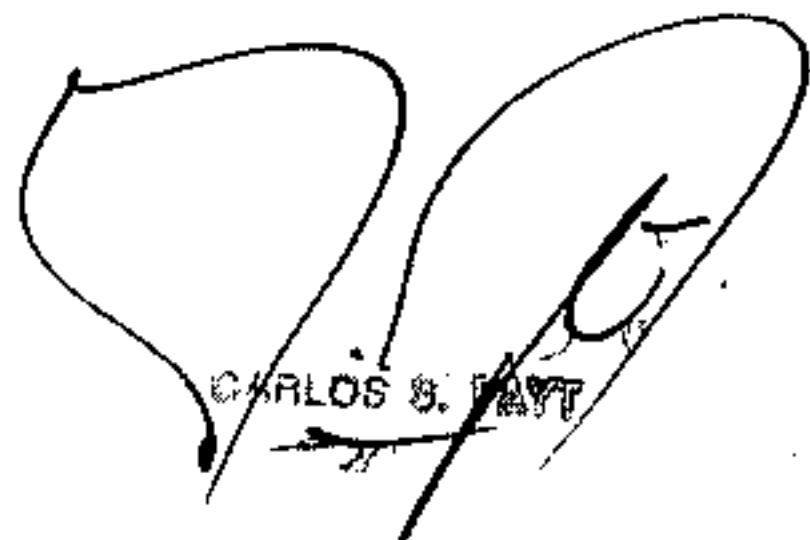
3º) Que finalmente, del informe de fs. 19 surge que a la época en que se produjo el hecho que motivó la sanción impuesta, el señor Sala recibía un promedio de 30 cédulas diarias por lo que no puede atribuir la falta / cometida -como pretende- a un "recargo de trabajo".

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


CARLOS S. FAYT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE